

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Cinco de febrero de dos mil
veintiuno.

A Despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderado judicial, LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CESCA”, en contra de los señores MARÍA JULIETH LADINO LADINO y CESAR AUGUSTO GIRALDO BETANCUR.

CONSIDERACIONES:

Recibida por reparto la presente demanda que para tramitar proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderado judicial LA COOPÉRATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA”, en contra de los señores MARÍA JULIETH LADINO L Y CESAR AUGUSTO GIRALDO BETANCUR, el Despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto se procede al estudio del título valor pagaré número 112747 del 30 de agosto de 2018, por la suma de \$1.787.705,oo, con fecha de vencimiento 1 de febrero de 2020, y que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

De conformidad con lo preceptuado con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio el título valor allegado presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero; por otra parte se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos. Siendo así, como lo es, de conformidad con el artículo 430 del C. de P. Civil se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 1.787.705.oo, correspondientes al valor del capital adeudado y representado en el pagaré anexo con la demanda.

- Los intereses moratorios sobre el capital en mora, a partir del día 2 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de los señores MARÍA JULIETH LADINO LADINO Y CESAR AUGUSTO GIRALDO BETANCUR para que en el término que indique la ley, pague a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CESCA”, las siguientes sumas de dinero:

\$ 1.787.705.00, correspondientes al valor del capital adeudado y representado en el pagaré anexo con la demanda.

- Los intereses moratorios sobre la cuota en mora, a partir del día 2 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por las costas del proceso, las cuales se liquidaran en su momento oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco días para cancelar la obligación, (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contarán con un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estimen pertinentes, (Art. 422 del C. G. del P).

TERCERO: TRAMITAR esta demanda como proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y 468 y s.s. del C.P.C

CUARTO: RECONOCER Personería al doctor ROGELIO GARCIA GRAJALES, con cédula de ciudadanía 10.284.000 de Manizales y T. P. 295.337 del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 009

Hoy: 8 de Febrero de 2021

Secretario: Jorge

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Cinco de febrero de dos mil
veintiuno.

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “”CESCA”, solicita dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido en contra de los señores MARÍA JULIETH LADINO LADINO y CESAR AUGUSTO GIRALDO BETANCUR, que se decrete la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros depositados y a nombre de los demandados MARIA JILIETH LADINO LADINO y CESAR AUGUSTO GIRALDO BETANCUR, en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDT en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales, (Caldas) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA-DAVIVIENDA RED BANCAFE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POLULAR, BANCOLOMBIA y BBVA.

El embargo hasta el 50% de los emolumentos legales como extralegales que devenga la demandada MARÍA JULIETH LADINO LADIÑO, como empleada de la empresa IPS CLINICA ROQUE ARMANDO LOPEZ, ubicada en la carrera 7 número 33-11 en el municipio de Supía Caldas.

Como se reúnen los requisitos indicados en el artículo 593 del C. G. del P., se decretarán las medidas cautelares solicitadas y se enviarán las comunicaciones pertinentes a los señores Directores de las entidades Bancarias enunciadas y al señor Pagador de IPS CLINICA ROQUE ARMANDO LOPEZ, de la ciudad de Supía Caldas, para que le efectué los descuentos a la codemandada LADINO LADINO, en calidad de empleada, y como el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, autoriza los descuentos salariales a favor de Cooperativas legalmente autorizadas y pensiones alimenticias hasta en un 50%, se autoriza el embargo del salario percibido por la codemandada como empleada de la I.P.S ROQUE ARMANDO LOPEZ, de Supía, (Caldas), solamente en un 25%, para no hacer más gravosa su situación económica.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

1- Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA", en contra de los señores JULIETH LADINO LADION y CESAR AUGUSTO GIRALDO BETANCUR, se decreta el embargo y retención de las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, RED BANCAFE -, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA de la ciudad de Manizales, Caldas. Para perfeccionar la medida se remitirá oficio ante los directores de dichas entidades bancarias.

2- El embargo hasta el 50% de los emolumentos legales como extralegales que devenga la demandada MARÍA JULIETH LADINO LADINO, como empleada de la empresa IPS CLINICA ROQUE ARMANDO LOPEZ, ubicada en la carrera 7 número 33-11 en el municipio de Supía Caldas.

Para perfeccionar la medida de embargo remítase oficio ante el pagador de la citada entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 009

Hoy: 8 de Febrero de 2021

Secretario: Jorge

